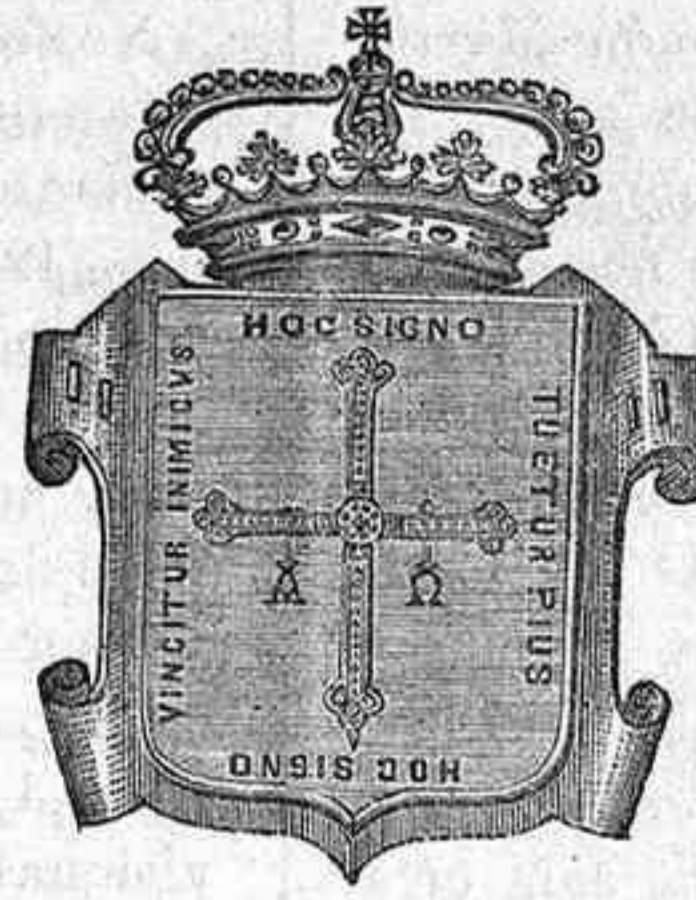


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco de la Fuente, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Justo de Diego Somonte, ha presentado solicitud de registro de ochenta y tres hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Elisa 5.ª», sita en terreno común y de particulares parroquia de Caranga, concejo de Proaza; lindante á todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente sobre el río de Quirós en la carretera provincial de Caranga á Teverga, desde el que se medirán al E. 17° 30' N. 100 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 17° 30' O. 200 metros para la 2.ª; de ésta al O. 17° 30' S. 100 metros para la 3.ª; de ésta al N. 17° 30' 100 metros para la 4.ª; de ésta al O. 17° 30' S. 100 metros para la 5.ª; de ésta al N. 17° 30' O. 100 metros para la 6.ª; de ésta al O. 17° 30' S. 300 metros para la 7.ª; de ésta al S. 17° 30' E. 100 metros para la 8.ª; de ésta al O. 17° 30' S. 200 metros para la 9.ª; de ésta al N. 17° 30' O. 200 metros para la 10.ª; de ésta

al O. 17° 30' S. 200 metros para la 11.ª; de ésta al N 17° 30' O. 100 metros para la 12.ª; de ésta al O. 17° 30' S. 500 metros para la 13; de ésta al N. 17° 30' O. 100 metros para la 14; de ésta al O. 17° 30' S. 200 metros para la 15; de ésta al S. 17° 30' Este 100 metros para la 16; de ésta al O. 17° 30' S. 400 metros para la 17; de ésta al S. 17° 30' E. 200 metros para la 18; de ésta al O. 17° 30' Sur 100 metros para la 19; de ésta al S. 17° 30' E. 200 metros para la 20; de ésta al O. 17° 30' S. 800 metros para la 21; de ésta al N. 17° 30' O. 100 metros para la 22; de ésta al O. 17° 30' S. 500 metros para la 23; de ésta al S. 17° 30' E. 200 metros para la 24; de ésta al E. 17° 30' Norte 400 metros para la 25; de ésta al S. 17° 30' E. 100 metros para la 26; de ésta al E. 17° 30' N. 1.000 metros para la 27; de ésta al N. 17° 30' Oeste 200 metros para la 28; de ésta al E. 17° 30' N. 100 metros para la 29; de ésta al N. 17° 30' O. 200 metros para la 30; de ésta al E. 17° N. 500 metros para la 31; de ésta al Sur 17° 30' E. 100 metros para la 32; de ésta al E. 17° 30' N. 200 metros para la 33; de ésta al N. 17° 30' O. 100 metros para la 34; de ésta al Este 17° 30' N. 300 metros para la 36; de ésta al E. 17° 30' N. 200 metros para la 37; de ésta al S. 17° 30' E. 100 metros para la 38; de ésta al Este 17° 30' N. 300 metros para la 39; de ésta al N. 17° 30' O. 100 metros para la 40; de ésta al E. 17° 30' Norte 100 metros para la 41; de ésta al S. 17° 30' E. 200 metros para la 42, y desde ésta al E. 17° 30' N. 200 metros y se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las ochenta y seis hectáreas solicitadas

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.333 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en

los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.  
Oviedo 28 de Mayo de 1894.—  
Francisco Rivas Moreno.

#### Monte de Piedad de Oviedo

RELACION de los lotes vencidos en el mes de Abril que han de venderse en la subasta del 8 de Junio de 1894.

#### Alhajas

- 1.019 Un reloj de plata, 17,50 pesetas.
- 1.030 Unas rosetas y pendientes oro y topacio, 5,75 id.
- 1.043 Una botonadura, cadena oro y alfiler de corbata con un diamante, 114,50 id.
- 1.060 Un reloj plata áncora remontoir, 11,50 id.
- 1.065 Un medio aderezo oro y perlas, 12,75 id.
- 1.068 Unos pendientes oro y coral camafeo, 3,50 id.
- 1.197 Unos pendientes oro y coral pequeños, 3 id.
- 1.265 Unas rosetas oro y perla, 7 gramos, 17,50 id.

#### Ropas

- 9.114 Una sábana de lienzo, 2,50 pesetas.
- 9.115 Una sábana de lienzo, 1,75 id.
- 9.119 Una saya de percal y pañuelo seda, 3 pesetas.
- 1.120 Tres camisas lienzo, pañuelo estambre y saya percal, 5,75 idem.
- 9.126 Un traje de lanilla y traje negro de shmoquin, 55,50 id.
- 9.135 Una camisa y toalla, 1,75 idem.
- 9.136 Una sábana de lienzo, 2,50 id.
- 9.138 Un pañuelo de burate negro bordado, 11,25 id.
- 9.146 Un vestido de lana, 5,75 idem.
- 9.191 Dos idem de merino, 1,75 idem.
- 9.200 Una máquina coser «Singer», de pié, 44,50 id.
- 9.217 Dos sábanas de lienzo, 4,50 id.

- 9.250 Una saya percal y faldón, 1,75 id.
- 9.265 Una sábana de algodón, 1,25 id.
- 9.267 Una sábana y funda de algodón, 2,25 id.
- 2.275 Dos colchas de muletón, 8,25 id.
- 9.276 Una sábana y dos fundas de lienzo con puntilla, 4 id.
- 9.322 Una sábana de lienzo, facha y tapete, 3 id.
- 9.387 Dos sábanas de algodón, 4 id.
- 9.388 Un refajo crochet, sábana, funda lienzo, cuatro camisas, sábana de algodón y calzoncillos, 12,25 idem.
- 9.389 Una colcha y saya blanca de algodón, 4 id.
- 9.423 Una sábana de lienzo, 2,50 id.
- 9.438 Una sábana de lienzo y mantel, 3,50 id.
- 9.459 Una colcha de cretona, 2,50 id.
- 9.460 Una saya de percal y dos visillos, 3 id.
- 9.471 Una camisa de algodón de mujer, 1,25 id.
- 9.472 Una capa paño con embozos de astracán, 11,25 id.
- 9.487 Un traje de paño, 11,25 idem.
- 9.507 Un vestido de percal, 1,75 idem.
- 9.525 Una sábana de algodón, 1,95 id.
- 9.547 Dos varas de paño, 3 id.
- 9.577 Una camisa y funda, 1,25 idem.
- 9.580 Siete varas de algodón é idem de percal, 4,50 id
- 9.592 Dos pañuelos de seda, camisa y funda, 2,50 id.
- 9.628 Un paletot de medio tiempo, 8,25 id.
- 9.631 Una máquina de coser «Singer», de mano, 33,25 id.
- 9.720 Un cobertor de lana, 3 idem.
- 9.739 Un pañuelo de estambre, camisa y funda, 2,50 id.
- 9.752 Una colcha de crochet, 5,75 id.

- 9.779 Una sábana de lienzo y faldón, 3 id.  
 9.821 Una saya de lana, 1,25 idem.  
 9.842 Una capucha de merino: sábana y dos fundas lencería, 8,25 idem.  
 9.860 Una saya de cretona y funda, 2,25 id.  
 9.863 Un traje de tela, 2,25 id.  
 9.887 Una camisa, 1,35 id.  
 9.900 Dos camisas, 1,25 id.  
 9.901 Un vestido de percal, 2,20 idem.  
 9.912 Una colcha de percal, 1,25 idem.  
 9.919 Un rewólver, 3 id.  
 9.927 Una sábana de lienzo, 1,75 id.  
 9.928 Cuatro colchas de cretona y pañuelo burate negro liso, 14 id.  
 9.976 Una colcha de crochet, 4,50 id.  
 9.986 Un paletot de paño, 5,75 idem.  
 9.990 Dos colchas de lana y capucha de merino, 27,75 id.  
 9.991 Una saya de lana azul, 6,75 id.  
 10.002 Dos toquillas de estambre, 1,75 id.  
 10.013 Dos sábanas de lienzo, 4 id.  
 10.014 Una saya de percal y sábana de algodón, 1,75 id.  
 10.028 Una sábana, dos fundas de lienzo, idem de algodón y dos toallas, 12 25 id.  
 10.047 Un mantel y toalla, 2,50 idem.  
 10.053 Cuatro piezas de lienzo de 26 varas, 280 varas, 520 varas y 27 varas, 66,50 id.  
 10.057 Una sábana de lienzo, 2,50 id.  
 10.063 Dos fundas, vara de percal y toalla, 1,75 id.  
 10.079 Dos sábanas, dos fundas, faldón, calzoncillos de algodón y toalla, 4 id.  
 10.083 Un pañuelo burate negro bordado en colores, 11,25 id.  
 9.219 Una manta de lana, 4,50 idem.  
 9.273 Una sábana de algodón, 1,25 id.  
 Nota.—Los anteriores lotes relacionados no podrán retirarse de la subasta por concepto alguno.  
 Oviedo 1.º de Junio de 1894.—El Administrador, Rafael Díaz.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
 DE LA  
 PROVINCIA DE OVIEDO

D. Hermenegildo García y Díaz, Auxiliar del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.  
 Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Ramón Martínez, por débito de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 94, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Núm. 1.815. D. Ramón Martínez, vecino que fué de la Marea. Finca llamada la Vallinona, á prado, con su establo y algunos avellanos, de 18 áreas poco más ó menos, aún cuando consta de 6 áreas, sitio del mismo nombre, de términos de la Marea, que lleva D.ª María de Caso Coya; linda S. sebe y camino; M. sebe y castañedo de particulares; P. María Lozano, y N. sebe y castañedo. Fué amillarada sola en 2 pesetas 50 céntimos, y valorada en 61 pesetas 50 céntimos. Paga censo á D.ª Petra, viuda de D. Joaquín Melendreras, de quien viene la propiedad. No se sabe si tiene títulos de propiedad.

La subasta tendrá lugar en la Agencia ejecutiva de esta localidad el día 11 de Junio, á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribela regla quinta del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Infesto 27 de Mayo de 1894.—El Agente ejecutivo, A. E., Hermenegildo García.

(R. al núm. 701).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía constitucional**  
 DE CASTROPOL

D. Valentín Cancio, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar bajo mi presidencia en estas Consistoriales, á las once de la mañana del 13 de Junio próximo, la subasta á pliego cerrado del servicio y suministro del alumbrado público de esta villa por medio del petróleo, en el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 700 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que excedan del tipo, y las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, se presentarán en pliego cerrado arregladas precisamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y carta de pago que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo, por vía de fianza provisional, que habrá de elevar al 10 por 100 como fianza definitiva el licitador á quien se adjudique la subasta.

Castropol, Mayo 27 de 1894.—Valentín Cancio.

*Modelo de proposición*

D. N. N., mayor de ..... años, vecino de....., según su cédula personal núm. ...., que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el servicio y suministro de alumbrado público de la villa de Castropol, se compromete á cumplirlas y efectuar con arreglo á ellas el servicio y suministro en el año económico de 1894-95, por la cantidad de ..... (en letra y no en número).

(Fecha y firma del proponente)  
 (R. al núm. 702).

**Alcaldía constitucional**  
 DE ALLANDE

**Anuncio**

No habiendo comparecido al acto de llamamiento, clasificación y declaración de soldados, ni con posterioridad ante la Comisión provincial, no obstante haber sido llamados por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, este Ayuntamiento, en sesión de 27 del corriente y de conformidad con los artículos 87, 89 y 93 de la vigente ley de Reemplazos, acordó declarar los prófugos.

*Reemplazo de 1894*

Núm. 1. José Alvarez Pérez, hijo de María, de la Pola, se ignora su paradero.

13. Jerónimo Ochoa Rodríguez, de Bonifacio y María, de Colobredo, idem.

16. Daniel Argüelles y Fernández, de Gumersindo y Balbina, de Cereceda, en Puerto Rico.

32. Angel Alvarez, de Josefa, de Iboyo, se ignora su paradero.

38. Juan Rodríguez Rodríguez, de Juan y Manuela, de Abaniella, en Madrid.

60. Benigno Uviaño Rodríguez, de Primo y Teresa, de Berduedo, se ignora su paradero.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos á mi disposición ó de la Comisión provincial de Oviedo.

Dado en Allande, Mayo 29 de 1894.—El primer Teniente de Alcalde, Francisco Rodríguez.

(R. al núm. 715).

**Alcaldía constitucional**  
 DE GRADO

Hallándose terminada la matrícula de industria y comercio de este concejo, que ha regir en el próximo año económico de 1894 á 95, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, para que los interesados puedan examinarla y proponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Grado Mayo 29 de 1894.—Manuel Quiñones

(R. al núm. 700).

**Alcaldía constitucional**  
 DE IBIAS

D. Antonio Ruitiña, segundo Teniente de Alcalde, en funciones de éste, del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: que el día 10 del próximo Junio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumo, bajo las mismas condiciones fijadas para la primera, con la sola diferencia de que en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 22 del actual mes.

Consistoriales de Ibias, Mayo 27 de 1894.—Antonio Ruitiña.

(R. al núm. 712).

**Alcaldía constitucional**  
 DE SALAS

**Anuncio**

Habiendo desaparecido de su casa, sita en el pueblo y parroquia de Priero, en este concejo, Juan Bayón Pérez, de 62 años de edad, viudo, de estatura regular, pelo entrecano, color moreno, ojos castaños y de barba recortada, se hace saber por medio de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rogando á las Autoridades, caso de ser habido, lo participen á esta Alcaldía, con objeto de que su familia pueda recogerlo.

Consistoriales de Salas y Mayo 30 de 1894.—El Alcalde, A. García Pozal.

(R. al núm. 711).

**Alcaldía constitucional**  
 DE CANGAS DE TINEO

D. José Pallarés Nomdedeu, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el día 15 de Junio próximo á las diez de la mañana dará principio en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento la segunda subasta por pujas á la llana del arriendo por los tres años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, de las especies de consumos siguientes:

Carnes vacunas, lanares y cabrio en fresco, con el gravamen de 18 céntimos en kilogramo.

Carnes saladas de id., con el de 20 id. en id.

Frescas de cerda, con el de idem de id. en id.

Saladas de id., con el de 30 idem en id.

Vinos de todas clases de introducción en el concejo, con el de 12 pesetas 50 centimos en 100 litros.

Cerveza, sidra y chacolí id., con el de 2 pesetas en id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, con el de 2 pesetas 24 céntimos en 100 kilogramos.

Trigo y sus harinas de introducción en el concejo, con el de 2 pesetas en id.

Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas de id., con el de 60 céntimos en id.

Pescados de mar, sus escabeches y conservas, con el de 8 céntimos en kilogramo.

Jabón duro y blando, con el de 14 céntimos en id.

Sal común, con el de 9 idem en idem.

Alcoholes, aguardientes y licores, con el de 90 céntimos por cada grado en hectólitro.

Velas esteáricas, con el de 31 pesetas 40 céntimos en 100 kilogramos.

Cera en rama manufacturada, con el de 35 pesetas 80 céntimos en id.

El remate durará una hora y terminará á las once de la mañana.

El tipo de subasta es la cantidad de 180.900 pesetas y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de esta suma.

La fianza provisional es de 3.618 pesetas y la definitiva el 25 por 100 de la en que se adjudique el remate.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde podrán examinarlo.

Cangas de Tineo Mayo 29 de 1894.—José Pallarés.

(R. al núm. 714).

El 19 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta del servicio de limpieza de las calles de esta villa, para el año próximo de 1894-95, en la forma que previene el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al pliego de condiciones aprobadas por la Corporación en el día de ayer, que queda expuesto en la Secretaría para que de él puedan enterarse los licitadores.

El tipo de subasta es la cantidad de 750 pesetas; la fianza provisional de 37 pesetas 50 céntimos, y la definitiva de 150.

Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1894.—El Alcalde, José Pallarés.

(R. al núm. 709).

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de esta villa para el presente año, por la cantidad de 1.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto

en la Secretaría, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en el remate.

Este tendrá lugar el 18 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, por medio de proposiciones verbales.

Para tomar parte en él habrá de constituirse en depósito la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos, para la fianza provisional.

Cangas de Tineo, Mayo 30 de 1894.—El Alcalde, José Pallarés.

(R. al núm. 710).

#### Alcaldía constitucional DE LLANES

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Llanes.

Hago saber: que el domingo 10 de Junio próximo y hora de las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de estas Consistoriales por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, la subasta de las obras de construcción de un ponton sobre el rio Melendro, próximo al antiguo lavadero de esta villa, cuyo presupuesto es de 2.184,38 pesetas.

El proyecto, plano y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes 30 de Mayo de 1894.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 713).

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Rodríguez Pardo, de cincuenta y seis años, natural de Piñeiro, del concejo de Navia, Cura párroco de San Pedro, del término municipal de Rivadesella, el cual falleció en el expresado lugar de San Pedro el día doce de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de treinta días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha ha sido solicitada la declaración de herederos de dicho finado á favor de sus sobrinos carnales D. Manuel Rodríguez Rellán, vecino de Piñeiro, D.<sup>a</sup> Manuela Rodríguez Rellán, que lo es de Villarquide, D. Francisco y D. José Ramón Rodríguez Rellán, D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Manuela y doña Filomena Díaz Rodríguez, vecinos del concejo de Navia de Suarúa.

Dado en Llanes á veintiseis de

Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

(R. al núm. 316).

##### Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda ordinaria de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

«En la villa de Belmonte, Febrero primero de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de menor cuantía entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Celestina Peláez y Fernández y su marido D. Eugenio Rodríguez y López, vecinos de la villa de Salas, representados por el Procurador don Manuel Menéndez y defendidos por el Licenciado D. Victoriano Fernández Tablado, y de la otra como demandado D. Antonio Menéndez y Rodríguez, vecino que fué de Otero, parroquia de Godán, término municipal de dicho Salas, representado por los Estrados del Juzgado, por hallarse ausentes con paradero ignorado, sobre entrega de una panera y pago de rentas:

##### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Menéndez y Rodríguez á que dentro de tercero día haga entrega á la demandante D.<sup>a</sup> Celestina Peláez y Fernández de la panera en cuestión, con más las rentas á razón de cincuenta pesetas por año, desde el quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho hasta la efectiva entrega de dicho artefacto y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Indalecio Fernández.

Dado en Belmonte, Mayo treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Indalecio Fernández.—Por mandado de S. S., José M. Ramírez.

(R. al núm. 318).

##### Juzgado de primera instancia DE GIJÓN

##### Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido don José María Suárez Argüelles, en carta-orden procedente de la Superioridad, librada en causa contra Olegario Fernández García, por asesinado, se cite al testigo Alfredo Méndez, cuyo actual paradero se igno-

ra, para que el día veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo y sección segunda, para la celebración de la vista ante el Tribunal del Jurado, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 320).

##### Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á los parientes de Teresa del Llano Alvarez, viuda, mayor de cincuenta años de edad y vecina de Pintueles, en este término municipal, recluida en el Hospital provincial de Oviedo desde el día veintiuno de Enero último, por hallarse padeciendo de una manía sub-aguda, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Marcelino del Llano Alvarez, hermano de dicha demente, á exponer lo que crean justo sobre la reclusión definitiva de ésta en un establecimiento benéfico, apercibiéndoles que transcurrido el expresado plazo sin alegar nada acerca de la pretensión formulada por el D. Marcelino del Llano Alvarez, se resolverá lo que hubiere lugar.

Infiesto veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 319).

##### Juzgado de primera instancia DE SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José María Amieva Posada, casado, comerciante, de cuarenta y cuatro años, vecino que fué de esta ciudad, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que sobre estafa se instruye por querrela del Procurador D. Marcelino Aparicio, en nombre de D.<sup>a</sup> Francisca Noriega y Noriega, apercibido que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del expresado Amieva y en el caso de ser habido con las seguridades debidas sea conducido á la carcel de este partido á mi disposición, así lo tengo acordado en repetida causa.

Dado en Santander á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa

ta y cuatro.—Alejandro Martín.—  
El Secretario, J. Gonzalez Pelayo.  
(R. al núm. 322).

**Juzgado de primera instancia  
DE VILLAVICIOSA**

*Cédula*

El Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en virtud de demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Feliciano Solares, á nombre y representación de D. Alejandro Manjon vecino de Colunga, contra D. Vicente, D. Angel, D. Manuel y D. Antonio Pendás Llamas, como sucesores de D. Bernardo Pendás Coriella, sobre que le paguen la cantidad de quinientas pesetas de principal, intereses del seis por ciento anual desde la fecha de la obligación, intereses que en lo sucesivo se venzan hasta obtener la completa solución de la deuda y las costas de este pleito, dictó la providencia que literalmente dice así: «Providencia del Juez Sr. Martínez»,—Villaviciosa y Mayo diez y seis de mil ochocientos noventa y cuatro.

En vista de lo consignado en la anterior diligencia, de que los demandados D. Manuel, D. Angel y D. Antonio Pendás Llamas, se hallan ausentes en paradero ignorado, notifíqueseles y empláceseles por medio de Edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y otros que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que al término de nueve días comparezcan en este juicio.

Lo acordó y firma su señoría, de que doy fé.—Martínez.—Ante mi, Alfredo Suarez Inclán.

Y á fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia para la notificación y emplazamiento de los demandados ausentes en ignorado paradero, para que al término de nueve días comparezcan en este juicio segun está acordado expido la presente en Villaviciosa y Mayo diez y seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Alfredo Suarez Inclán.

(R. al núm. 315)

**Juzgado de primera instancia  
DE TINEO**

*Cédula de emplazamiento*

Por el procurador D. Julian del Casero se propuso demanda ordinaria de menor cuantía en nombre de D. Eleuterio Ronderos, vecino de Valles de Teso, contra D. Ramon Rodríguez Rodríguez y D. José Rodríguez, vecinos de Pola de Allande sobre pago, solidariamente, de 875 pesetas. réditos y costas, cuya demanda fué admitida en providencia de 28 de Abril último, acordando conferir traslado con emplazamiento á los demandados por término de nueve días dentro de los cuales comparecerán en juicio para contestarla.

No habiendo podido emplazar á D. José Santos Rodríguez por ha-

llarse ausente en ignorado paradero, se acordó en providencia de veinticinco del corriente que el emplazamiento se efectúe en la forma prevenida por el artículo 269 de la ley procesal.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación y emplazamiento al demandado D. José Santos Rodríguez, expido la presente apercibiéndole que si no comparece á contestarla dentro de los nueve días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula les parará el perjuicio á que haya lugar, en Tineo 7 de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Francisco Colado.

(R. al núm. 317).

**Juzgado de primera instancia  
DE AVILES**

D. Constantino Suarez Graiño; Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Aviles y su partido.

Certifico; que en la demanda incidental de pobreza, propuesta por D. José Suarez Muñiz, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

*Sentencia*

«En la villa de Avilés á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda, seguida entre partes, de la una como demandante D. José Suarez Muñiz, de oficio carpintero, mayor de edad y vecino de Villalegre de este concejo dirigida por el Abogado don Castor Alvarez Acebal, y representado por el Procurador D. Manuel Fernández Puente; y de la otra como demandado D. Manuel Rodríguez Gutierrez de oficio carpintero vecino de Cancienes en el concejo de Corvera, representado por los Estrados del Juzgado, mediante su rebeldía, siendo parte además el Sr. Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

*Fallo*

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Suarez Muñiz, para que en tal concepto pueda litigar con D. Manuel Rodríguez Gutierrez en reclamación de pesetas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos treinta y seis y treinta y siete de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del D. Manuel Rodríguez, á no ser que se pida la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo, Ante mi Antonio Casas.—La referida sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efecto la inserción expido la presente en Avilés á veinte y ocho de Mayo de mil

ochocientos noventa y cuatro.—  
Constantino S. Graiño.

(R. al núm. 314).

**Juzgado municipal  
DE LA VECILLA**

D. Lino Garcia Rivas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por ausencia de éste en uso de licencia.

Hago saber: que por la presente requisitoria secita, llama y emplaza al procesado por el delito de robo, Antonio Sánchez, hijo de padre desconocido, natural de Madrid, soltero, carpintero, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido de donde se fugó la noche del veintinueve al treinta del corriente dirigiéndose según datos á la provincia de Asturias por Valdelugeros, y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en La Vecilla á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lino Garcia Rivas.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

*Señas del Antonio Sánchez*

Edad veintidos á veinticuatro años; talla un metro setecientos milímetros; color moreno; lleno de cara; nariz regular; barbilampiño; vigote negro; cejas y pelo idem; viste pantalón de corte con rayas negras y blancas; americana negra; boina azul y vieja; calza alpargatas blancas; tiene una cicatriz en la frente; un lunar en el cuello al lado izquierdo; es un poco picoso de viruelas; lleva un tapa bocas nuevo color café con rayas azules y amarillas.—Mateo.

(R. al núm. 321).

**Juzgado municipal  
DE NAVA**

*Cédula de citación*

Por D. Manuel González y Fernández, profesor de instrucción primaria, casado, mayor de edad y vecino de Nava se presentó demanda declarativa de juicio verbal contra D. Cirilo y D. Cipriano Torga Vega, vecinos de Vega, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas que le adeudan como herederos de su padre D. Manuel, cuya demanda fué admitida por providencia de este día, como se dice que los demandados se hallan ausentes en paradero ignorado, se acordó señalar las dos de la tarde del diez y seis de Junio próximo, en esta villa, citándoles por edictos, é insertando la cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve, y setecientos veintiseis de la ley de Enjuiciamiento civil bajo los apercibimientos legales.

Para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación á los don Cirilo y D. Cipriano Torga Vega, de ignorado paradero, expido la presente; apercibiéndoles que si no la contestan el día y hora señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las notificaciones.

Nava treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Bernardo de Diego.  
(R. al núm. 323).

D. Bernardo de Diego Pelaez, Secretario del Juzgado municipal de Nava.

Certifico: que en la demanda de juicio verbal propuesta en este Juzgado de la que se hará mención, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así.

*Sentencia*

«En la capital de Nava y Mayo cinco de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Adriano Ribaya, Juez municipal por ante mi el Secretario, dijo: que vistos estos autos de juicio verbal, promovidos por D. Antonio Fernández, vecino de Nava, contra D. Román Cueto y Cueto, de la misma vecindad y de paradero ignorado, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, despues de los resultandos y considerandos, dice:

*Fallo*

Que debe de condenar y condena á los D. Román Cueto como principal y á D. José Pandiella, como su fiador y principal pagador, á que satisfagan á D. Antonio Fernández y González las doscientas cincuenta pesetas que se reclaman con las costas del procedimiento.

Así por esta su sentencia que respecto al D. Román, de ignorado paradero, se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Adriano Ribaya.—Ante mi, Bernardo de Diego.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que por este medio llegue á conocimiento del D. Román y le sirva de notificación en forma, expido el presente en Nava á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardo de Diego.—Visto Bueno, Adriano J. Rivaya.

(R. al núm. 324).

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**MINAS EN VENTA**

Por haber fallecido el propietario se venden varias minas de cobre, calamina, cuervo arifero y otras, en las provincias de Asturias, León y Palencia.

Dirigirse á D.<sup>a</sup> Leonor Mercadillo, calle 1.<sup>a</sup>, Marcelo, número 6, León.